REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Ejecutivo de alimentos
Rad.1100131-10-027-2021-00439-00

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA JULIANA VARGAS HERNÁNDEZ, representada por su progenitora YURY ANDREA HERNÁNDEZ GIRALDO, quien actúa a través de apoderada judicial, contra CRISTIAN DANIEL VARGAS SOLANO, con base en la decisión del 6 diciembre de 2021 (c. digital 36) así:

Por la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000), por concepto del saldo de cuota alimentaria causado y no pagado durante el mes de diciembre de 2021.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($173.720), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero y febrero de 2022, a razón de $86.860 cada saldo.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce a la practicante JESSICA ALEJANDRA MOLINA MÉNDEZ adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia como apoderada de la ejecutante. (c. digital 7).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe el ABONO de la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

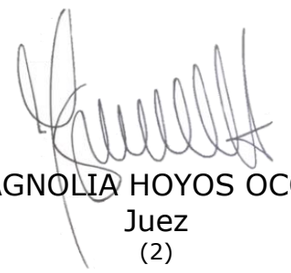

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 FECHA 08 - SEPTIEMBRE-2022

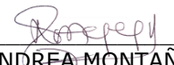

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr